

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2022-00322-00
DEMANDANTE	JHON WILLIAM MARTINEZ BELALCAZA
DEMANDADO	ELITE INGENIEROS S.A.S. Y EPM
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 662
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA

Examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que ésta no cumple con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se procederá con su devolución para que sea corregido en los siguientes términos:

1. De conformidad con el artículo 25 numeral 7º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Adecuar los hechos de la demanda, numerales 8 y 12: toda vez que no es claro ni preciso lo que allí se pretende manifestar, de la forma en la que está redactado parece apreciaciones subjetivas, las cuales deberá ubicar en el acápite respectivo.
2. Deberá aportar de manera completamente legible la liquidación de prestaciones sociales, es decir el documento denominado evidencia 7, ya que del mismo se dificulta su eficiente lectura.

Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío que se hace al despacho.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el término perentorio de 5 días hábiles, so pena de rechazo de la demanda

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

1º) DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por JHON WILLIAM MARTINEZ BELALCAZA identificado con la C.C. 1.007.882.188 en contra de ELITE INGENIEROS S.A.S identificada con NIT. 900630616-4 y EMPRESAS PÚBLICAS DEMEDELLÍN E.S.P. identificada con NIT. 890904996-1 para que se corrija en el término improrrogable de cinco (5) días las falencias detectadas en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.



2º) Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea al envío que se hace al despacho.

3º) Para representar a la parte accionante, se le reconoce personería según el poder conferido, al doctor JHON FREDY FRANCO BERMUDEZ portador de la tarjeta profesional No. 362.992 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HURTADO PELÁEZ
JUEZ

CERTIFICO Que el presente auto es notificado en ESTADOS Nro. <u>141</u> fijado en la Secretaría y en la página web del C. S. de la J. para el JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA, a las 8:00 a.m. Medellín, <u>21 de septiembre de 2022.</u>  JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO Secretario
